

ASUNTO. REMITE TUTELA A LA OFICINA REPARTO DE LA SALA DE CASACIÓN PENAL DE CORTE SUPREMA JUSTICIA SEGUN DECISION DEL 18 DE JULIO DE 2023 - RAD. 73001 22 04 000 2023 00621 00 --ACCIONANTE: JHON MILLER MARTINEZ GRISALES -- OFICIO AT-3336 DE JULIO 19 DE 2023

Yandry Del Pilar Ramirez Farfan <yramirezf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/07/2023 17:07

Para:presosdignos@gmail.com <presosdignos@gmail.com>;luzmerygrisalesgrindales@gmail.com <luzmerygrisalesgrindales@gmail.com>;jhonmiller14@hotmail.com <jhonmiller14@hotmail.com>;presosdignos@gmail.com <presosdignos@gmail.com>;luzmerygrisalesgrindales@gmail.com <luzmerygrisalesgrindales@gmail.com>;jhonmiller14@hotmail.com <jhonmiller14@hotmail.com>;Notificaciones Secretaria Penal <notificasecpenal@cortesuprema.gov.co>;Cuenta para Notificacion ESAV Sala Penal <notitutelapenal@cortesuprema.gov.co>;Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>;Recepcionprocesospenal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>;Notificaciones Secretaria Penal <notificasecpenal@cortesuprema.gov.co>;Cuenta para Notificacion ESAV Sala Penal <notitutelapenal@cortesuprema.gov.co>;Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>;Recepcionprocesospenal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (502 KB)

22DecisionRemiteExpedienteCorteSupremaJusticiaSalaPenal-- 2023-00621-00 JHON MILLER MARTÍNEZ GRISALES.pdf;
23OficioDecisionRemiteExpedienteCorteSuprema---2023-00621-00--JHON MILLER MARTINEZ GRISALES---.pdf;

Cordial Saludo:

ASUNTO. REMITE TUTELA A LA OFICINA DE REPARTO SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN CUMPLIMIENTO A LA DECISION DE FECHA 18 DE JULIO DE 2023 -- - RAD. 73001 22 04 000 2023 00621 00 --ACCIONANTE: JHON MILLER MARTINEZ GRISALES -- OFICIO AT-3336 DE JULIO 19 DE 2023.

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir **Oficio AT-3336 de Julio 19 de 2023**, por medio del cual se **REMITE TUTELA a LA SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, en la Tutela de la referencia, conforme lo ordena el auto de fecha 18 de Julio de 2023.

Para tal efecto anexo Decisión remitir Expediente a la Corte Suprema de Justicia-Sala Casación Penal Reparto y el Link con todo el expediente electrónico.

De la misma manera me permito anexar link de One Drive:

73001220400020230062100

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/ssptribsupiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EogILH02BC9Jrhv-Pmj-

aokBQNimM0HsSzAq4xJZY3Vzlg?e=NpwPjq

Agradezco confirmar el recibo del presente y cualquier pronunciamiento respecto a la tutela de la referencia, por favor dirigirse al siguiente correo: yramirezf@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente

YANDRY DEL PILAR RAMÍREZ FARFÁN
Escribiente - Secretaría Sala Penal Tribunal

Le agradezco su atención, solicitándole el favor sea confirmado el recibido de esta comunicación y su correcta lectura a vuelta de este mensaje de correo.



**TRIBUNAL SUPERIOR
DEL DISTRITO
JUDICIAL DE IBAGUÉ
SECRETARÍA SALA PENAL**

YANDRY DEL PILAR RAMÍREZ FARFÁN

Escribiente Tribunal Sala Penal

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué

Teléfono: (608)2619510

e-mail: yramirezf@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nota: Por favor confirmar recibo.



Cuidemos el medio ambiente: Antes de imprimir este correo piense si es necesario hacerlo.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
SECRETARÍA SALA PENAL**

Ibagué, 19 de Julio de 2023

Oficio No. AT -3336

**DECISION REMITE EXPEDIENTE
TUTELA 1ª INSTANCIA**

Señor:

Accionante

JHON MILLER MARTINEZ GRISALES

presosdignos@gmail.com

luzmerygrisalesgrindales@gmail.com

jhonmiller14@hotmail.com

Doctora:

OFICINA DE REPARTO DE LA SALA DE CASACIÓN PENAL

H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Bogotá, D.C.

notificasecpenal@cortesuprema.gov.co

notitulapenal@cortesuprema.gov.co

secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA 1ª INSTANCIA: RAD. 73001 22 04 000 2023 00621 00

ACCIONANTE: JHON MILLER MARTINEZ GRISALES

ACCIONADO: JUZGADO 6º SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUÉ, JUZGADO 4º CUARTO PENAL MUNICIPAL DE TUNJA, FISCAL 2º SEGUNDO ESPECIALIZADO ANTE EL GAULA DE BOYACÁ Y OTROS.

MAGISTRADA PONENTE: DRA. MARÍA CRISTINA YEPES AVIVI.

Atentamente le Notifico que, mediante Decisión de Tutela del 18 de Julio de 2023, la Sala de Decisión Penal del Honorable Tribunal Superior de Ibagué, resolvió:

Remitir las presentes diligencias, inmediatamente, a la oficina de reparto de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, para los fines del caso.

Entérese de esta decisión al accionante.

Se anexa Link que contiene Expediente Electrónico:

[73001220400020230062100](#)

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:f/g/personal/ssptribupiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EogiLH02BC9Jrhv-Pmj-aokBQNIImM0HsSZAq4xIZY3VzIg?e=QmN2gq](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/ssptribupiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EogiLH02BC9Jrhv-Pmj-aokBQNIImM0HsSZAq4xIZY3VzIg?e=QmN2gq)

Para tal efecto anexo Decisión Remite Expediente en un (01) archivo PDF, contentivo en SIETE (07) folios.

SI VA A REALIZAR ALGÚN PRONUNCIAMIENTO, PRESENTAR INFORME, RESPUESTA, Y/O CUALQUIER OTRA PETICIÓN RESPECTO A LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DEL ASUNTO DEBE SOLICITARLO ÚNICAMENTE AL SIGUIENTE CORREO ELECTRÓNICO yramirezf@cendoj.ramajudicial.gov.co. SE ADVIERTE QUE EL ANTERIOR CORREO ES EL ÚNICO AUTORIZADO PARA LA RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA, DE SER ENVIADO A OTRO CORREO NO AUTORIZADO SE TENDRÁ POR NO RECIBIDO.

Cordial Saludo

YANDRY DEL PILAR RAMÍREZ FARFÁN

Escribiente-Secretaría Sala Penal Tribunal

Ibagué – Tolima, 4 de julio del 2023

SEÑORES

JUZGADO MUNICIPAL REPARTO

L.C.

Asunto: Acción De Tutela

ACCIONANTE: JOHN MARTÍNEZ GONZÁLEZ GRISALES

ACCIONADOS: JUZGADO 4° PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO TUNJA JUZGADOS 6 E.P.M.S. IBAGUÉ

Yo **JOHN MILLER MARTÍNEZ GRISALES** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.541.057 de Ibagué acudo ante su despacho con el fin de interponer Acción De Tutela contra el **JUZGADO 4° PENAL MUNICIPAL** con funciones de conocimiento Tunja Boyacá y **JUZGADO 6° DE E.P.M.S.** Ibagué Tolima, con el objeto que se protejan **MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES VULNERADOS** que más adelante indicare el fundamento de mis pretensiones radica en lo siguiente:

HECHOS

Se habla de hechos ocurridos el 24 de junio del 2015 y se emite condena el 7 de febrero 2022 proferida por el Juzgado 4° Penal Municipal con funciones de conocimiento de Tunja Boyacá, dentro del radicado N° 1100 16099069201502599 a 148 meses condena **ABSURDA FALTA DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD** ya que me presenté voluntariamente acepté cargos como lo podrá observar en las consultas de proceso (que anexo). Trate de reparar pero la Señora Juez Falladora 4° Penal Municipal con funciones de conocimiento Tunja no me lo permitió pues **ELLA FIJÓ UNA ALTA SUMA** sin darme lugar hablar con la “víctima” ella se extralimitó en sus funciones y en un acto de soberbia y abuso de poder no solo fijo alta suma que no era de su competencia, pues de acuerdo a lo de ley el juez solo se limita a verificar que se cumpla lo pactado entre las partes reitero no es función del juez fijar el monto de la indemnización y menos decir que no se acepta pagos parciales sino todo el dinero, esto se puede probar en los CD del día de la audiencia que deben reposar en el plenario del proceso.

El abogado defensor público no apeló tan absurda condena ni hizo referencia a que me presente voluntariamente **ACEPTE CARGOS** no tuve una adecuada defensa **APELÉ** e interpose recurso reposición en subsidio de **APELACIÓN** la juez

nuevamente en un abuso de poder **NO** lo aceptó **NO TUVE 2º INSTANCIA** como lo ordena nuestro sistema penal lo cual conlleva a la flagrante **VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO**, nuestra ley dice de forma Clara “cuando se viola **EL DEBIDO PROCESO TODO ES NULO INCLUYÉNDOSE LA SENTENCIA CONDENATORIA POR LO TANTO EL PROCESADO QUEDA EN LIBERTAD INMEDIATA**”. Esto se debe aplicar en mi caso.

Es menester traer a colación lo indicado por nuestro C.P.P. ley 906 del 2004 en su Artículo 175 duración de los procedimientos modificado artículo 49 ley 1453 de 2011, “la fiscalía tendrá un término máximo de 2 años contados a partir de la recepción de la noticia críminis para formular imputación u ordenar el **ARCHIVO** de la indagación. Fijémonos en lo siguiente hechos: el 24 de junio del 2015 se emite condena el 7 de febrero 2022 a los 6 años y 7 meses y 13 días, ¿será que se aplicó lo ordenado en este artículo? se puede ver la saña y el menosprecio por mis derechos por parte del juzgado 4º penal municipal con funciones de conocimiento en Tunja.

Es necesario recordarle al plurimencionado juez 4º penal municipal con funciones de conocimiento Tunja “**la pena no tiene un sentido de retaliación y venganza y no debe aplicarse con saña y vulnerándose el debido proceso la favorabilidad ni la igualdad ante la ley penal**”.

Según la sentencia T-1211 24 de noviembre 2015 M.P. Clara Inés Vargas “la justicia se administra con sujeción a los postulados y principios de forzosa aplicación y a la **PREVALENCIA DE TODAS FORMAS DE FAVORABILIDAD** en acatamiento de la C.N. en sus artículos 2,4,6,13,29,22,8 y 230 y al no aplicarse como en mi caso la disposición más **BENIGNA** a los intereses del procesado el juez incurre en una **VÍA DE HECHO POR INFRACCIÓN AL PRINCIPIO FUNDAMENTAL A LA FAVORABILIDAD** lo cual implica una **VÍA DE HECHO POR DEFECTO SUSTANTIVO**, esto lo corroboraron las sentencias Corte Constitucional C-454 del 2006, T- 213 del 2011 y T-718 28 de septiembre del 1999. Esto es lógico pues el juez tiene Independencia interpretativa y no por ello debe desconocer la **NORMATIVIDAD**.

El señor fiscal 2º especializado delegado ante el Gauda Boyacá Dr Jorge Eduardo Moreno Ballesteros evidenció **DUPLICIDAD** en mi proceso, es muy necesario aclarar que este fiscal ante quien me presente acepte cargos pues gozaría de rebaja por aceptación lo que no se reflejó o se tuvo en cuenta por El Juzgado 4º Penal Municipal con funciones de conocimiento Tunja Boyacá. No entiendo porque tomo el proceso si era llevado por competencia en Sogamoso.

Prosigo: Cómo se observa en todo el trámite de mi proceso, solo existieron irregularidades y se me excluyó de toda forma de **FAVORABILIDAD E IGUALDAD**, por parte de quien emitió **ABSURDA CONDENAS** se vio vulnerado **EL DEBIDO PROCESO** solicité al juzgado 6º E.P.M.S. de Ibagué la **REDOSIFICACIÓN** de mi pena que a todos luces procedía y el juzgado 6º E.P.M.S. Ibagué era competente

para ello, acatando el artículo 5 ley 1709 del 2014 que adiciona artículo 7A a la ley 65 de 1993 habla de obligaciones especiales de los jueces de E.P.M.S. entre ellos **AÚN DE OFICIO OTORGAR** beneficios y medidas que permitan modificar la condena **Y NO LO QUISO HACER**, lo negó de plano. Le pedí **REDOSIFICAR** mi pena y me contestó no me otorgaba la libertad.

Más grave aún por existir duplicidad en el proceso el Juez 3° Penal Municipal con función de conocimiento fija **NUEVA FECHA PARA LA AUDIENCIA DE ALLANAMIENTO Y PREACUERDO EL DÍA 16 DE ABRIL DE SEPTIEMBRE DEL 2022. ESTANDO DETENIDO EN COIBA IBAGUÉ** no se me informó ni fui llevado a ella, véase folio 23 de anexos, si esto no es grave y se nota el deseo de perjudicarme y el poder acceder a la justicia que tristeza los derechos cuya protección demando son: la igualdad favorabilidad ante la ley penal, **EL DEBIDO PROCESO**. El acceso a la justicia a no recibir tratos inhumanos crueles y degradantes de la dignidad humana.

Con fundamento en los hechos relacionados Solicito al Señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada a favor mío lo siguiente:

TUTELAR MIS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO A LA FAVORABILIDAD DE IGUALDAD ANTE LA LEY PENAL y en consecuencia **SE ORDENE MI LIBERTAD INMEDIATA** pues es claro existieron graves yerros, al fallador no tener en cuenta la aceptación de cargos, la entrega voluntaria, haber entorpecido la referente a la indemnización, haberse desconocido el artículo 175 C.P.P. en cuanto a duración de los procedimientos (dos años y transcurrieron 6 años 7 meses 13 días) por haber existido dualidad en el proceso, el no ser llevado la audiencia El 16 de septiembre del 2022, estando detenido, el Juez 3° Penal Municipal con función de conocimiento para enderezar el proceso “audiencia de allanamiento y preacuerdo.(folio 37) como se observa sería ilógico **NEGAR** amparo tutelar hablando de cosa **JUZGADA** en un proceso con tanto yerro e irregularidad de que el abogado defensor se limitó a complacer al juez para hablar de “efectividad en la justicia”. No se puede seguir ayudando a estos jueces que condenan a su amaño y mostrando arrogancia extralimitándose en su función y abusando de la investidura.

Pruebas: 43 folios que corroboran lo especificado.

Fundamento esta acción en el artículo 86 C.N. y sus decretos reglamentarios 2591 de 1991 306 de 1992 artículo 8 de la Declaración Universal De Los Derechos Humanos, 39 del pacto de los Derechos civiles y políticos, 25 de la convención americana de Derechos Humanos artículo 2,4,6,13,29,228,230 C.N.

Manifiesto Señor Juez bajo gravedad de juramento que **NO** e Interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionadas ni contra la misma autoridad.

Si el procedente y su señoría sí lo estima conveniente tomar la versión del **SEÑOR FISCAL JORGE EDUARDO MORENO BALLESTEROS** 2° especializado delegado ante el Gaula Boyacá él advirtió la duplicidad del proceso, pues él lo llevaba y resultó en Tunja, su correo: Jorge.moreno@fiscalía.gov.co.

Agradeciendo su atención prestada.

ATENTAMENTE

Jhon Miller Martínez Grisales

JOHN MILLER MARTÍNEZ GONZÁLEZ

CC. 1.110.541.057

Patio 19 bloque 2 Coiba Ibagué

Correo: presosdignos@gmail.com